



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICP N°21358
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220



**SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCION CIVIL MUNICIPAL IMPAR
CALLE 35 N° 10 – 43 FASE I PISO 3° TEL 6337000 EXT 306**

**RESOLUCIÓN - N° 000140
RAD. 21358**

Bucaramanga, veintidós (22) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE**

**QUERELLANTE: MARY ALEJANDRA MENDOZA JAIMES
QUERELLADO: LUCILA PICO TORRES
RADICADO: 21358**

Procede la Inspección de Policía Municipal Par a pronunciarse dentro de las diligencias radicadas al proceso de la referencia, por querrela instaurada ante el Despacho por la señora **MARY ALEJANDRA MENDOZA JAIMES** contra la señora **LUCILA PICO TORRES**.

HECHOS

PRIMERO: El día treinta (30) de enero de dos mil trece (2013) la señora **MARY ALEJANDRA MENDOZA JAIMES** instaura querrela ante este Despacho por Perturbación contra **INDETERMINADOS** solicitando que le fuera ordenado a la querellada retirar su vehículo que estaba abandonado desde hacía cuatro años en el parqueadero de Portales de Navarra, por cuanto este sitio es de área común del edificio.

SEGUNDO: Que mediante Auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil trece (2013) se Rechazó la querrela presentada por cuanto esta no reunía a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 214 del Decreto 214 de 2007.

TERCERO: Que mediante escrito la señora **MARY ALEJANDRA MENDOZA JAIMES** se solicita el archivo de la querrela por cuanto toda vez que la señora **LUCILA PICO TORRES** ya había retirado el vehículo del parqueadero de Portales de Navarra.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado y analizado el expediente y la solicitud radicada por la abogada **DIANA MARIA ALVAREZ VEGA** en calidad de apoderada del señor **GERARDO OLARTE RODRIGUEZ** contra persona indeterminada, se evidencia que la querrela fue rechazada por cuanto esta no se interpuso dentro de los seis (6) meses siguientes al día que ocurrió el hecho de la querrela por este motivo y de conformidad al artículo 219 en su literal B del Manual de Convivencia y Cultura



Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SICP N°21358
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA CIVIL PAR	Código General 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Ciudadana el cual estipula que la querrela se rechazará cuando: *“De su contenido o de sus anexos aparezca que el termino esta vencido”*

De igual forma, se evidencia dentro del expediente escrito de la señora **MARY ALEJANDRA MENDOZA JAIMES** solicitando el archivo de la querrela por cuanto toda vez que la señora **LUCILA PICO TORRES** ya había retirado el vehículo del parqueadero de Portales de Navarra, por este motivo y con fundamento en lo expuesto, esta inspección civil Municipal de policía de Bucaramanga EN EJERCICIO DE LA FUNCION DE POLICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE conforme a la ley.

TERCERO: Contra esta decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS HERNANDO MARTINEZ H.
Inspector de Policía Urbano (E)
Inspección Civil Par

P/ Ana María Vargas
Abogada CPS